

En la página 779, segunda columna, artículo 285, IV, línea séptima, donde dice: «Caja Central de Depósitos», debe decir: «Caja General de Depósitos».

En la página 780, segunda columna, artículo 292, I, d), línea tercera, donde dice: «autoridad», debe decir: «autorización».

En la página 782, a continuación de la disposición transitoria segunda, incluir la siguiente: «Tercera.—La ejecución de las multas impuestas en materia de circulación por los Alcaldes que actualmente vienen utilizando para ello el procedimiento de apremio administrativo seguirá realizándose exclusivamente por esta vía, hasta que se dicten las disposiciones oportunas para la utilización de la judicial prevista en el procedimiento sancionador del capítulo XVII.»

*ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se regula la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación.*

Excelentísimo señor:

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) por la que se reglamentaba la presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación con Entidades privadas, al amparo del Decreto 1410/1968, de 6 de junio, determinaba, en su apartado tercero, que el plazo y modalidades de presentación de dichas solicitudes, para años sucesivos, se establecería por Orden de la Presidencia del Gobierno dentro del primer cuatrimestre de cada año.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El plazo de presentación de solicitudes para desarrollar Planes Concertados de Investigación se fija, para 1969, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril del año en curso, ambos inclusive.

Segundo.—Las Entidades, Empresas Grupos de Empresas o Agrupaciones Sindicales de empresarios que deseen desarrollar un Plan Concertado de Investigación elevarán la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Tercero.—Las solicitudes irán acompañadas de una Memoria por triplicado, redactada de acuerdo con el esquema que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. a los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 25 de enero de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### 1. Datos sobre la Entidad.

- 1.1 Nombre y dirección de la Entidad.
- 1.2 ¿Es filial de otra? En caso afirmativo, nombre y dirección de la misma.
- 1.3 Capital social.
- 1.4 Número de empleados.
- 1.5 Breve historia de la Entidad.
- 1.6 Actividades a que se dedica.
- 1.7 Actividades de investigación previas.

##### 2. Datos sobre el proyecto.

- 2.1 Exposición detallada del proyecto.
- 2.2 Objetivos que se persiguen. Consecuencias económicas e industriales en caso de éxito.
- 2.3 Riesgo previsible de fracaso.
- 2.4 Mercado potencial del producto o proceso a desarrollar.
- 2.5 Posibles efectos en cuanto a sustitución de técnica extranjera.
- 2.6 Posible impacto sobre las exportaciones.

##### 3. Presupuesto y datos económicos.

- 3.1 Presupuesto total.
  - 3.1.1 Personal.

- 3.1.2 Instalaciones.
- 3.1.3 Material fungible.
- 3.1.4 Otros gastos.

- 3.2 Escalonamiento por anualidades.
- 3.3 Justificación del presupuesto.
- 3.4 Aportación máxima de la Entidad.
- 3.5 Modalidad que podría adoptarse para el reembolso del préstamo estatal en caso de éxito.

##### 4. Medios con que cuenta la Entidad.

- 4.1 Nombre, título y posición dentro de la Entidad del responsable científico-técnico del proyecto.
- 4.2 Personal que trabajaría en el proyecto. Titulación, posición en la Entidad y porcentaje de dedicación al proyecto.
- 4.3 Instalaciones
- 4.4 ¿Participaría en el proyecto algún Centro de Investigación oficial? En caso afirmativo, describase el convenio y acompañese informe del Centro y del Organismo con personalidad jurídica del que dependa.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilustrísimos señores:

Por los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 3002/1968, de 21 de noviembre, se reorganizan los Servicios de la Dirección General de Bellas Artes y se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para determinar por Orden ministerial las modificaciones de estructura orgánica que afecten a Secciones y Organismos de nivel inferior, así como la reestructuración de las distintas unidades de la citada Dirección General.

La reestructuración de servicios que ahora se hace trata de conseguir la debida coordinación, eficacia y simplificación de la actuación administrativa, a la vez que de acometer debidamente e impulsar las funciones encomendadas a dicho Centro directivo, especialmente en materia de política musical y de exposiciones.

En su virtud, previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los órganos centrales de la Dirección General de Bellas Artes serán los siguientes:

1. Subdirección General de Servicios de Bellas Artes.
  - 2.2.1. Sección de Enseñanzas Artísticas.
- 2.2. Sección de Patrimonio Artístico.
- 2.3. Sección de Museos y Exposiciones.
- 2.4. Sección de Actividades Musicales.
  - 3.3.1. Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional.
  - 3.2. Comisaría de Excavaciones Arqueológicas.
  - 3.3. Comisaría de Exposiciones.
  - 3.4. Comisaría General de la Música.
4. Las Inspecciones Técnicas de Servicios de Bellas Artes.
5. Las Entidades Estatales Autónomas.
  - 5.1. Patronato Nacional de Museos.
  - 5.2. Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórico-Artística.
6. Gabinete de Estudios.

Art. 2.º Las competencias de las Secciones referidas en el apartado dos del artículo primero serán las siguientes:

a) *Sección de Enseñanzas Artísticas.*—Le corresponderá la gestión, estudio y propuesta de todas las cuestiones relativas a reglamentación, planes de estudio, convalidaciones, creación de nuevos Centros, incidencias de alumnos, oposiciones y concursos

y gestión de personal de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Danza y Arte Escénico y Escuelas de Cerámica, así como la gestión de los créditos correspondientes a las enseñanzas artísticas. Le corresponde igualmente la clasificación e incidencias de los Centros no oficiales.

b) *Sección de Patrimonio Artístico.*—Tendrá a su cargo las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo relativas a la declaración, inventario, catalogación, conservación, restauración y defensa del patrimonio histórico-artístico nacional (conjuntos urbanos histórico-artísticos, paisajes históricos o pintorescos, monumentos y objetos muebles de importancia histórica o artística); adquisición de obras de arte por el Estado en virtud del derecho de tanteo; expedientes de expropiación y retracto de bienes inmuebles para acrecentamiento o valorización del patrimonio histórico-artístico; tramitación de autorizaciones de importación y exportación de obras de arte, y la gestión económica y administrativa de los servicios y personal de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, Instituto Central de Conservación y Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología, Guardas y Conserjes de Monumentos, y la Secretaría de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórico-Artística.

c) *Sección de Museos y Exposiciones.*—Le corresponderá la gestión económica y administrativa de los museos integrados en el Patronato Nacional de Museos y su Secretaría; la actividad administrativa de la Dirección en relación con los fondos, personal y visitantes de los demás museos; expedientes de hallazgos y excavaciones arqueológicas; la gestión económica-administrativa de toda clase de exposiciones y concursos de Bellas Artes; adquisiciones de obras de arte y depósitos de las mismas.

d) *Sección de Actividades Musicales.*—Tendrá a su cargo la gestión económico-administrativa de los servicios de la Comisaría General de la Música, Orquesta Nacional, y conciertos recitales y demás actos culturales que se realicen en el teatro Real y similares.

Art. 3.º La Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional es el órgano consultivo y de planificación de actividades de la Dirección General de Bellas Artes en materia de conjuntos urbanos, paisajes, jardines y monumentos histórico-artísticos.

Los órganos centrales de la Comisaría estarán constituidos, como hasta ahora, por un Comisario general y un Subcomisario.

Art. 4.º La Comisaría de Excavaciones Arqueológicas es el órgano consultivo y planificador de las actividades de la Dirección General en materia de hallazgos y excavaciones arqueológicas.

Sus servicios centrales estarán a cargo de un Comisario y un Subcomisario.

Art. 5.º La Comisaría de Exposiciones es el órgano asesor y planificador de la política artística de la Dirección General en materia de exposiciones de arte español contemporáneo, retrospectivas, circulantes y de intercambio con otros países.

Art. 6.º La Comisaría General de la Música es el órgano consultivo y planificador de la política musical que a la Dirección General de Bellas Artes compete en todos sus aspectos pedagógico, de promoción de jóvenes valores, de relación internacional y de organización de actividades de Música, Danza y Opera.

Estará integrada por un Comisario general y una Junta asesora, formada por el Secretario Técnico de la Orquesta Nacional, que será además Vicepresidente de la Junta, y los encargados de sus diversos sectores de actividades.

Art. 7.º Las Inspecciones Técnicas desarrollarán su cometido específico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1968, en lo que se refiere a la debida conexión y coordinación con la Inspección General de Servicios.

Art. 8.º Directamente dependiente del Director general de Bellas Artes existirá un Gabinete de Estudios, que le prestará asistencia inmediata, elaborando cuantos trabajos le encomiende dicha autoridad.

Art. 9.º Quedan suprimidas las unidades que a continuación se señalan, cuyas funciones serán asumidas por las establecidas en esta Orden en la forma que se determina:

- Sección de Enseñanza de las Artes Plásticas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Sección de Enseñanza de la Música, Danza y Arte Escénico.
- Junta Técnica Consultiva de la Música.
- Secretaría Técnica de la Música.
- Inspección General de Excavaciones Arqueológicas.

Lo digo a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. LL.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Bellas Artes,

*ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilustrísimos señores:

Reestructurada por Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional y autorizado este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su cumplimiento por su disposición final segunda, se hace preciso determinar las tareas y cometidos que han de realizar las diversas unidades creadas por dicha disposición.

En su virtud, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los Organos centrales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional serán los siguientes:

1. Subdirección General de Enseñanza Media y Profesional.
  - 1.1. Sección de Centros Oficiales.
  - 1.2. Sección de Centros no Oficiales.
  - 1.3. Sección de Alumnos.
  - 1.4. Sección de Créditos.
  - 1.5. Sección de Oposiciones y Concursos.
  - 1.6. Sección de Gestión de Personal.
  - 1.7. Sección de Dotaciones y Material.
2. Gabinete de Programación.
3. Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar.
4. Inspecciones Técnicas.
5. Gabinete de Estudios.
6. Secretaría Particular del Director general.
7. Junta Central de Formación Profesional Industrial.
8. Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.
9. Comisión para Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

Art. 2.º La Subdirección General de Enseñanza Media y Profesional, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo primero, apartado primero, del Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, y las que le sean delegadas, asistirá especialmente al Director general y realizará cuantas otras misiones le sean encomendadas por el mismo.

El Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional sustituirá al Director general en los casos de ausencia de éste.

Art. 3.º Las Secciones a que se refiere el artículo primero de esta Orden tendrán las siguientes competencias:

*Sección de Centros Oficiales.*—Tendrá a su cargo la tramitación de expedientes sobre creación, ampliación, transformación, organización, funcionamiento y supresión de toda clase de centros oficiales dependientes de la Dirección General. Informará sobre la estructura académica de los centros docentes y sobre cuestiones administrativas de las Juntas de Directores de Distrito, patronatos y Centros regulados por convenios, coordinando los datos referidos a los mismos, así como la cooperación con otros organismos y servicios oficiales interesados en su funcionamiento. Supervisará, cuando no esté encomendado a las Inspecciones Técnicas, la gestión desconcentrada de los distintos Centros, teniendo en cuenta especialmente su organización, actividad y rendimiento.

Asimismo serán de su competencia todos los asuntos administrativos relacionados con los servicios de psicología aplicada y psicotecnia.